

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco. Estado de México, bajo Expediente número **48/2024**, en contra de **MARTHA QUEVEDO LEMUS**, en su calidad de propietaria registral y/o quien (es) se ostente (n), comporte (n), como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el **bien inmueble ubicado en Calle Cerrada Mirador, Lote 1, Manzana 2, colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés) y/o calle Mirador, manzana 2, lote 02, Colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, clave catastral 085 04 459 02 00 00**, de quienes se demandan las siguientes **prestaciones**: 1. La declaración Judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble siendo este, el ubicado en Calle Cerrada Mirador, Lote 1, Manzana 2, colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés) y/o calle Mirador manzana 2, lote 02, Colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, clave catastral 085 04 459 02 00 00. 2- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta de los **hechos**: 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, ubicado en el interior del mercado denominado "San José" ubicado en calle veintiuno de marzo, esquina con San Roberto, Unidad Habitacional San José de la Palma, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, en el domicilio señalado, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de identidad resguardada de iniciales D. y M., quienes trabajan en una tortillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaban dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió "que si quería ver a su esposo en pedacitos", colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número y le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E.; quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. 2.- El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, y el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó el secuestrador y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicitó se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. 3.- El siete

de febrero del dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la fiscalía especializada de secuestro zona oriente, dicto un acuerdo en el cual ordeno la búsqueda, localización y aseguramiento de los vehículos de la marca Toyota, tipo Avanza, color azul, placas de circulación NXR3399 del Estado de México y vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, color gris plata, placas de circulación NXA6962, del Estado de México, por encontrarse relacionado directamente con la privación de la libertad de la víctima de iniciales de identidad resguardada L.R.A.E. 4. El ocho de febrero del dos mil veintitrés, el agente de la policía de investigación Geovani Hernández Ortiz, adscrito a la fiscalía especializada en secuestros zona oriente, se avoco a la localización de los vehículos descritos en el hecho que antecede, y derivado a ello, encontró el vehículo de la marca Nissan, Tipo Sentra, color gris plata, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Mirador, manzana 01, lote 02m colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y de acuerdo a las entrevistas recabadas, por parte de vecinos del lugar, señalaron que el propietario del vehículo corresponde al C. Christian Iván Contreras Quevedo, y el mismo vive en el domicilio anteriormente señalado, y del cual materia del presente juicio, y así mismo indicaron que la propietaria del inmueble es su madre la hoy demandada Martha Quevedo Lemus. 5.- Derivado de lo anterior, el ocho de febrero del dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la fiscalía Especializada de secuestro zona oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, decreto el aseguramiento del inmueble materia del presente juicio, a efecto de obtener diversas líneas de investigación y lograr con el paradero de la víctima, así como de los probables responsables de los hechos que se investigan. 6. El diez de febrero del dos mil veintitrés, se autorizó la orden de cateo número 30/2023, número auxiliar 37/2023, por el M. en derecho German Garcia Reyes Retana, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del poder judicial del Estado de México, en el inmueble materia del presente juicio, a efecto de localizar a la víctima de iniciales L.R.A.E., así como indicios consistentes en materiales que utilizaron los secuestradores para privar a la víctima de su libertad, objetos propiedad de la víctima, credenciales oficiales o fotografías, aparatos móviles de comunicación, así como vehículos que sirvieron para privar de la libertad a la víctima, por lo que dicha orden fue ejecutada en la misma fecha por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de secuestros Zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, y se localizó en el interior del inmueble entre otros indicios lo siguiente 1) una cobija de colores azul rojo en el piso, 2) - unas vendas de tela color blanco, 3).- unas esposas de metal plateadas en el área de bodega, 4) una fotografía de cuatro personas, dos adultas de ambos sexos y dos menores de edad, 5) un celular de la marca Motorola con protección de fondo de plástico con varias figuras, indicios relacionados con el hecho ilícito de secuestro. 7.- Aunado a ello el bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, que el mismo sirvió como lugar de cautiverio donde permaneció la víctima de iniciales L.R.A.E. 8. Es el caso que la hoy demandada Martha Quevedo Lemus, es la propietaria del inmueble que se demanda en las presentaciones de la presente acción de extinción de dominio. 9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, NO se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 10.- De tal manera que el bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado descrito en las prestaciones que se reclaman, se establece y establecerá su identidad plena del mismo, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondientes y que se relacionan con el presente hecho. 11-Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Cerrada Mirador, lote 1, manzana 2, Colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, y/o calle Mirador, manzana 2, lote 02, Colonia Arenitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, clave catastral 085 04 459 02 00 00 00 para realizar la notificación a la hoy demandada Martha Quevedo Lemus, para dar cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la ley Nacional de Extinción de dominio; por lo que el día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio Cesar Flores Ruiz, agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informo que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la demanda. 12.- mediante constancia de fecha diez de septiembre del dos ml veinticuatro, el suscrito señaló el termino otorgado a la C. Martha Quevedo Lemus, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del once al veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y financiera, a deducir derechos del vehículo en materia de la presente. 13.- Dado lo anterior, la hoy demandada Martha Quevedo Lemus, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el inmueble materia del presente juicio, ya que tampoco acredito que cuenta con un empleo formal para

allegarse de recursos económicos. Así mismo el promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, ubicado en Calle Cerrada Mirador, Lote 1, Manzana 2, colonia Arenitas, municipio de, Chimalhuacán, Estado de México, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés), y/o calle Mirador manzana 2, lote 02, colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán Estado de México, clave catastral 085 04 459 02 00 00 00, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que solicito girar atento oficio a la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, y al Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina registral de Texcoco, a efecto de que realice la anotación correspondiente o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, y **como MEDIDAS CAUTELARES**, se solicitaron la RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO del inmueble identificado como Calle Cerrada Mirador, Lote 1, Manzana 2, colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés), y/o calle Mirador manzana 2, lote 02, colonia Arenitas, municipio de Chimalhuacán Estado de México, clave catastral 085 04 459 02 00 00 00, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emmanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUENO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS